

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION POPULAR 2020-000023-00
DEMANDANTE: MISAEL NIEVES RODRIGUEZ

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente Acción Popular instaurada por MISAEL NIEVES RODRIGUEZ, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., si no se observara que este despacho carece competencia, para conocer del asunto.

I ANTECEDENTES:

Mediante auto del pasado dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir al actor popular para que, allegara al expediente la documentación que acreditara la creación de la entidad demandada Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., así mismo se requirió EMPREVEL E.S.P. con el fin de obtener el documento de creación de la empresa.

El día tres (3) de julio de 2020 la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., mediante correo electrónico remitió los documentos solicitados, acreditando que es una empresa industrial y comercial del municipio de Vélez, es del orden municipal, creada mediante acuerdo 064 de 31 de mayo de 1996, a través del Decreto Municipal 459 del 16 de diciembre de 1997, y mediante escritura pública 059 del 19 de diciembre de 1997, fue constituida como Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez, identificada con nit: 804005973-0, entidad que actualmente se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución 2016300013785 del 23 de mayo de 2016, con fines liquidatorios.

Como lo señaló el actor popular que desde hace aproximadamente tres (3) años en la carrera 2 con Calle 3 del barrio Ricaurte de Vélez, se viene presentando un problema de rebose de aguas residuales de un pozo de inspección que se encuentra en un terreno privado ubicado en la dirección antes anotada, y que en ese lugar hay casas y fábricas de bocadillo conectadas a una red de “alcantarillado obsoleto” que no tiene capacidad para recibir dichas aguas residuales, la comunidad del sector se ha visto afectada y le ha venido solicitando tanto a (i) la empresa demandada y (ii) a la Administración Municipal de Vélez, “Alcaldía Municipal”, sujetos encargados de solucionar el problema de las aguas residuales por ser estas las entidades que administran las redes del alcantarillado del municipio, para que ejecuten las obras tendientes a evitar el daño contingente ocasionado por el rebose de las aguas residuales, que se viene presentando en el sector y que se encuentra en peligro y amenazado por la omisión que se ha presentado en el alcantarillado.

II. CONSIDERACIONES

Analizado como ha sido el libelo demandatorio que fue presentado de manera virtual, encuentra el despacho que sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente Acción Popular instaurada por Misael Nieves Rodríguez y otros en **contra** de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., si no se observara que este despacho carece de competencia para conocer del asunto por falta de jurisdicción, puesto que la entidad accionada es una entidad pública del orden municipal, como se encuentra debidamente demostrado con los documentos que fueron aportados al proceso, en cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho mediante auto del pasado dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

De otra parte, de los hechos de la presente demanda con facilidad puede inferirse que la Administración Municipal de Vélez, (esto es el municipio de Vélez), está llamado como litisconsorte a solucionar el problema de las aguas residuales del municipio y la ley dispone que cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos establecidos por el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

El art. 15 de la ley 472 de 1998 dispone que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Nos encontramos frente a una acción popular a través de la cual se pretende entre otros aspectos que las entidades desarrollen obras de infraestructura tendientes a solucionar el daño ocasionado por el rebose de las aguas residuales, que se viene presentando en el sector y que consecuencia de ello se mitigue el agravio a los intereses de los derechos colectivos como son el goce al ambiente sano de los habitantes del sector.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el origen del proceso tiene su fundamento en las presuntas omisiones de las entidades públicas, se determina la falta de jurisdicción para conocer del asunto, toda vez que se halla circunscrita en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De otro lado, el artículo 90 del C.G.P, dispone que el juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia el juez la enviará con sus anexos al que considere competente, en este caso será enviada la presente demanda a los Juzgados Administrativos reparto de la ciudad de San Gil.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de jurisdicción la presente Acción Popular instaurada por MISAEL NIEVES RODRIGUEZ y otros en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., en consecuencia, **ENVIAR** de manera inmediata por competencia a los Juzgados Contencioso Administrativo de Reparto de la ciudad de San Gil Santander, con base a lo motivado.

Segundo: De conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone enviar en forma de mensaje de datos al correo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, la demanda y todos los anexos y los autos acá proferidos para efectos de que se disponga el reparto a través de la oficina de apoyo de la ciudad de San Gil.

Tercero: Ordenar que por secretaría se inserte para que hagan parte del proceso los documentos escaneados que fueron aportados como mensaje de datos por las entidades requeridas por este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.